



Universidad Católica del Norte
ver más allá

***REGLAMENTO PROGRAMA
DOCTORADO EN CIENCIAS MENCIÓN
GEOLOGÍA***

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DOCTORADO EN CIENCIAS MENCIÓN GEOLOGÍA

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. El programa de postgrado Doctorado en Ciencias mención Geología se encuentra adscrito al Departamento de Ciencias Geológicas, Facultad de Ingeniería y Ciencias Geológicas, de la Universidad Católica del Norte.

Artículo 2. El Programa se rige por las disposiciones legales establecidas en el Reglamento General de Docencia de Postgrado de la Universidad Católica del Norte, mientras la Dirección General de Postgrado es la entidad responsable de su coordinación general, supervisión y control.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Grado Académico de Doctor lo establecido en la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza:

El grado de Doctor es el máximo que puede otorgar una Universidad. Se confiere al alumno que ha obtenido un grado de Licenciado o Magíster en la disciplina respectiva y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita, a quien lo posee, tener la capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. En todo caso, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, un Programa de Doctorado deberá contemplar necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate.

TÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

Artículo 4. Podrán postular al programa todas aquellas personas que cuenten con el grado académico de Licenciado en universidades chilenas o equivalente en universidades extranjeras en carreras del área de Ciencias de la Tierra e Ingeniería y cuyo programa no sea inferior a 8 semestres.

Artículo 5. El postulante deberá tener un promedio de calificaciones igual o superior a 5.0 (cinco coma cero o equivalente) como nota de titulación. Para los alumnos extranjeros se buscará cumplir con esta norma mediante las correspondientes equivalencias.

Artículo 6. El postulante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud incorporación consistente en una presentación (de no más de 2 páginas) donde señale las razones que fundamentan su postulación al programa.
- b) Certificado de título y/o certificado de grado de licenciado
- c) Certificado de notas de asignaturas cursadas en el pregrado
- d) Currículo vitae resumido
- e) Certificado de nacimiento

La Secretaría del Programa tomará nota de la recepción de los antecedentes y los remitirá al Director del Programa.

Artículo 7. La Dirección del Programa evaluará, en primera instancia, la elegibilidad de los postulantes, realizando las gestiones necesarias en caso de que sean requeridas aclaraciones. Luego, el Comité Académico sesionará analizando los antecedentes de los candidatos elegibles, para lo cual utilizará rúbricas diseñadas con ese propósito. El resultado de este proceso es un ranking del conjunto de estudiantes que cumplen con al menos un mínimo nivel de ajuste con el perfil de ingreso del Programa. El Comité Académico emitirá su opinión de aceptación o rechazo, la cual será comunicada, oportunamente, por escrito a los postulantes.

TÍTULO III. DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Todas las actividades del Plan Estudios del Programa serán evaluadas de acuerdo a los criterios y normas planteados en el Reglamento de Docencia de Postgrado de la Universidad Católica del Norte.

Artículo 9. La evaluación será expresada en notas, siendo la nota mínima 1,0 y la máxima 7,0. La nota mínima de aprobación de una actividad académica es 4,0.

Artículo 10. La evaluación de cada curso se hará mediante pruebas escritas, presentaciones orales o informes escritos de acuerdo a la naturaleza del curso y al criterio del Profesor. Un curso obligatorio reprobado, podrá ser re-inscrito en solo una oportunidad y deberá rendirse en la primera oportunidad que se dicte nuevamente.

TÍTULO IV. DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIOS, NORMAS DE PERMANENCIA, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN

Artículo 11. El Programa Doctorado se desarrollará según un régimen semestral en horario diurno. El primer semestre se inicia a principios de abril y culmina a fines de julio, mientras que el segundo semestre comienza a principios de agosto extendiéndose hasta mediados de diciembre.

Artículo 12. El Programa contempla cursos obligatorios (6), electivos (3), avances de tesis (5) y un examen de grado. El total de números de créditos en términos de SCT (sistema de créditos transferibles) del programa es de 240, distribuidos de la siguiente forma: 48 SCT en 6 cursos obligatorios, 12 SCT en tres cursos electivos (4 SCT cada uno), 150 SCT en investigación doctoral (cursos Avances de Tesis 1 al 5, 30 SCT cada uno) y 30 SCT en el Examen de Grado.

Artículo 13. Para mantenerse en el Programa se exigirá un promedio anual de evaluación igual o superior a 5.

Artículo 14. La permanencia de un estudiante en el programa no podrá exceder los seis años (doce semestres) desde su ingreso al Programa.

Artículo 15. Será causa de desvinculación de un alumno del Programa:

- a) Renuncia voluntaria, presentada por escrito al Director del Programa.
- b) Reprobar asignaturas obligatorias, el examen de calificación, o el examen de propuesta de Tesis.
- c) Haber excedido el plazo máximo para graduarse de 6 años desde su ingreso al Programa.

- d) La infracción grave de la reglamentación interna de la institución.

Toda excepción será resuelta por la Comisión de Postgrado a proposición del Comité Académico.

Artículo 16. Se entiende que un alumno interrumpe sus estudios cuando no se matricula en un período académico determinado. El alumno podrá, dentro del plazo de un año contado desde la interrupción, continuar sus estudios, debiendo solicitar al Director del Programa su reincorporación, la cual será resuelta por el Comité Académico. Pasado dicho plazo, perderá su calidad de alumno regular del Programa, la que sólo podrá recuperar mediante una nueva postulación y admisión.

Artículo 17. Por razones justificadas, un alumno podrá solicitar al Director del Programa la suspensión de su participación hasta por 2 años, la cual será resuelta por el Comité Académico respectivo. La solicitud de reincorporación podrá presentarse en cualquier tiempo y la resolución favorable del Comité regirá desde la iniciación del período académico siguiente.

TÍTULO V. DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 18. Los postulantes al Programa de Doctorado que tengan en posesión el grado de Magíster podrán solicitar convalidación de asignaturas obligatorias y electivas. Para ello deberán solicitar tramite de convalidación al Director del Programa quien decidirá en común acuerdo con el Comité Académico teniendo en consideración los requisitos declarados en el Reglamento General de Docencia de Postgrado.

Artículo 19. El proceso de convalidación constará de las siguientes etapas:

- a) Presentación de una solicitud de convalidación incluyendo los antecedentes curriculares de la asignatura a convalidar. Esta presentación debe realizarse en los períodos de inscripción de asignaturas lectivas obligatorias y electivas según corresponda.
- b) Resolución del Comité Académico, cada una de las actividades por convalidar merecerá una de las siguientes resoluciones, que será comunicada a la Autoridad competente:
 - Rechazar la convalidación.
 - Aceptar la convalidación incondicionalmente de una o varias asignaturas, por una del plan de estudios del Programa. En tal caso se acepta, previa conversión de escala, la calificación acreditada de la actividad como nota de la asignatura convalidada.
 - Considerar la convalidación previo a un examen sobre materias relevantes del programa de la asignatura convalidable. En este caso, se indicarán al interesado las materias sobre los cuales versará el examen, con no menos de quince días de anticipación al momento del examen si se convalida una sola asignatura, o veinte días, si es más de una.

TÍTULO VI. DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN Y LA PROPUESTA DE TESIS

Artículo 20. Una vez aprobados los seis cursos obligatorios más tres electivos, el alumno deberá rendir un examen de calificación. Este examen tiene por objeto evaluar si el alumno tiene sólidos conocimientos en los aspectos fundamentales de la disciplina y aptitudes que le permitan optar al grado. Para esta instancia se constituirá una Comisión de Examen de Calificación, nombrada por el Comité Académico, presidida por un miembro de éste.

Para el Examen de Calificación, la Comisión de Examen de Calificación entregará al candidato un set de preguntas referentes a diferentes áreas de la Geología y el alumno contará con tres horas para preparar las respuestas. El examen se inicia con la presentación oral de las respuestas considerando 20 minutos de exposición para cada pregunta. La comisión puede abrir una discusión con nuevas preguntas en una ronda no mayor a 15 minutos por pregunta. Estas últimas preguntas no se limitan exclusivamente a los temas previamente determinados. El Examen de Calificación se califica como Aprobado o Reprobado.

En caso de reprobación el alumno tendrá una segunda oportunidad que deberá concretarse en un plazo no superior a 30 días corridos desde la fecha del primer examen. Ante una nueva reprobación el alumno será eliminado del Programa. La aprobación del Examen de Calificación faculta al alumno para proseguir sus estudios de Doctorado, definiéndose su calidad de candidato a Doctor.

Artículo 21. La defensa de Propuesta de Tesis es una de las actividades más importantes que debe cumplir el estudiante de doctorado antes de proseguir con sus estudios en el Programa. Esta actividad tiene como objetivo que el estudiante demuestre que su propuesta cumple con los requisitos mínimos de rigurosidad científica, pertinencia y factibilidad propia de una investigación científica. Esta actividad se llevará a cabo una vez aprobado el Examen de Calificación.

Artículo 22. La Comisión Evaluadora estará constituida por dos académicos del Cuerpo Académico del Programa y un examinador externo. La Comisión pondrá especial cuidado en evaluar el planteamiento del problema científico, la originalidad de la hipótesis de trabajo, la claridad de los objetivos, la pertinencia de la metodología y la factibilidad de la propuesta (recursos disponibles/concursables y tiempo). El Profesor Guía participará como oyente y solo podrá intervenir en el caso de requerirse aclaraciones por parte de los miembros de la Comisión, además se abstendrá de participar en el proceso de evaluación de la Defensa.

Artículo 23. La Defensa de la Propuesta de Tesis será evaluada como Aprobada o Reprobada. En este último caso, el estudiante deberá presentar a evaluación una nueva propuesta, la primera semana del semestre siguiente, la que será nuevamente sancionada por una comisión ad hoc. La reprobación en esta instancia es causal de eliminación del Programa.

Artículo 24. Sea cual fuere el resultado de la evaluación, cada miembro de la Comisión Evaluadora deberá elaborar un breve informe escrito que contenga las principales observaciones a la propuesta. El estudiante deberá incorporar los comentarios de los evaluadores en una versión final de la Propuesta, que deberá ser entregada dentro de un plazo de tres semanas con posterioridad al examen de Defensa.

TÍTULO VII. DE LAS NORMAS DE OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 25. Se entenderá como alumno graduado del Programa aquel que haya cumplido con todos y cada uno de los requerimientos que se detallan a continuación:

- a) Haber aprobado los 5 cursos obligatorios del programa (8 SCT cada uno, 40 SCT en total), y el curso Propuesta de Tesis (8 SCT)
- b) Haber aprobado al menos 3 cursos electivos (4 SCT cada uno, 12 en total)
- c) Haber aprobado el Examen de Calificación.
- d) Haber aprobado los Avances de Tesis 1 al 5 (30 SCT cada una, 150 SCT en total).
- e) Haber aprobado la tesis de grado.
- f) Acreditar la aceptación, mediante carta del Editor, de al menos un artículo en una revista de corriente principal (ISI o Scopus).
- g) Haber rendido y aprobado su examen de grado (30 SCT).

TÍTULO VIII. DE LA TESIS Y EL EXAMEN DE GRADO

Artículo 26. La tesis de grado es el trabajo que desarrolla un alumno bajo la tuición de un profesor guía y que debe culminar con la presentación de un documento escrito sobre un tema relevante en Geología.

Artículo 27. Todo estudiante que haya aprobado el curso Propuesta de Tesis, deberá solicitar la inscripción de su Proyecto de Tesis. Para tal efecto solicitará al Comité Académico, con patrocinio del profesor guía, la evaluación de la factibilidad del Proyecto. La presentación del Proyecto de Tesis debe contener al menos los siguientes aspectos:

- i) Título del tema
- ii) Introducción
- iii) Objetivo general y objetivos específicos
- iv) Hipótesis de trabajo.
- v) Metodología
- vi) Marco teórico
- vii) Referencias
- viii) Factibilidad económica
- ix) Organización preliminar del texto.

Una vez aceptada la solicitud por parte del Comité Académico, el Director oficializa la inscripción y comunica la decisión al alumno y al profesor guía. Desde la fecha en que se inscribe el Proyecto de Tesis, el candidato dispone de un máximo de tres años para finalizar su tesis.

Artículo 28. El Profesor Guía, un académico del Claustro del Programa, se designa por el Comité Académico del Programa según su pertinencia con el tema de la tesis. Es responsabilidad del Profesor Guía asesorar al candidato durante el desarrollo de la Tesis y autorizar al estudiante para la presentación de su Tesis de Grado a la comisión de calificación.

Artículo 29. Para la evaluación de la Tesis y el Examen de Grado, el Director del Programa constituirá una Comisión de Calificación compuesta por los siguientes miembros: dos académicos del Programa, un invitado externo a la UCN, el profesor guía y de existir, el profesor co-guía. La selección del profesor invitado, por parte del Comité Académico del Programa, se realizará por pertinencia con el tema desarrollado en la Tesis. El profesor invitado tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 30. Para la evaluación del Texto de la Tesis el candidato deberá entregar un ejemplar impreso a cada miembro de la Comisión de calificación. La cual dispondrá de un plazo no mayor a 20 días hábiles para la evaluación. Esta se realizará de acuerdo a la escala y concepto:

Sobresaliente	6,0 – 7,0
Bueno	5,0 – 5,9
Suficiente	4,0 – 4,9
Insuficiente	< 4,0

El texto se rechaza si obtiene al menos una calificación insuficiente.

La obtención del concepto insuficiente implica que el candidato debe rehacer el texto de acuerdo a las sugerencias de la Comisión de Calificación para lo cual dispone de un plazo no mayor a los tres meses. Una vez realizadas las correcciones debe someter nuevamente el texto a la Comisión de Calificación, la que dispondrá, en esta oportunidad, de quince días hábiles para aprobar, aprobar con observaciones o rechazar definitivamente el texto de la tesis, en este último caso, el candidato dispone de un año de plazo, a partir de la fecha de rechazo definitivo, para presentar una nueva tesis conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 31. Aprobado el texto de la tesis por la Comisión de Calificación, el candidato está habilitado para presentarse al Examen de Grado, el que se realizará dentro de los diez días siguientes de la fecha en que la Comisión de Calificación evalúe positivamente el texto de la Tesis.

El Examen de Grado es una sesión pública solemne, en la cual el candidato al Grado de Doctor en Ciencias mención Geología hace una presentación oral del tema desarrollado, en un lapso no mayor a 45 minutos. El examen de grado se rinde ante la misma Comisión de Calificación quien al finalizar procede a realizar preguntas, relativas al tema presentado, si lo estima necesario. Esta sesión solemne, será presidida por el Director del Programa de Doctorado, y un Ministro de fe externo al Programa. Cuando el Director del Programa forma parte de la Comisión de Calificación será reemplazado por otro académico del Claustro.

Artículo 32. Al término de la presentación oral y de las preguntas de la Comisión de Calificación, se procede a la deliberación y calificación, la que se hace en forma individual y reservada por parte de sus miembros.

Artículo 33. La calificación con que se aprobará el grado académico se expresará en conceptos, según las siguientes escalas:

Aprobado por Unanimidad	(4,0 – 5,3)
Aprobado con Distinción	(5,4 – 6,3)
Aprobado con Distinción Máxima	(6,4- 7,0)

Artículo 34. Si el Examen de Grado es calificado como Insuficiente, el candidato tiene derecho a una segunda oportunidad en un plazo no mayor a los treinta días hábiles. De obtener nuevamente la misma calificación, tendrá una tercera y última opción, la que deberá efectuarse en un plazo no mayor a los sesenta días hábiles. De no aprobar en esta tercera oportunidad, pierde definitivamente su postulación al Grado de Doctor en Ciencias mención Geología de la Universidad Católica del Norte.

TÍTULO IX. DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO

Artículo 35. El programa será dirigido por un Director y será asesorado por el Comité Académico del Programa (CAP).

Artículo 36. El Director del Programa debe pertenecer al claustro académico y será nombrado por el Vicerrector Académico a solicitud del Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Geológicas (Reglamento General de Docencia de Postgrado de la Universidad Católica del Norte), quien se basará en la propuesta realizada por los miembros del CAP. La duración en el cargo del Director será de tres años.

Artículo 37. Para el funcionamiento colegiado se constituirá el CAP el cual estará conformado por cuatro académicos pertenecientes a la planta académica oficial de la Universidad Católica del Norte y que además sean miembros del Cuerpo Académico del Programa. Serán nombrados o reemplazados por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Geológicas considerando la opinión de los miembros del CAP vigentes. La duración en el cargo de los académicos del CAP será de cuatro años y podrán ser reelectos. Además, participará en CAP con derecho a voz, un estudiante regular del Programa que se encuentre cursando a lo menos el cuarto semestre de la Malla Curricular. Éste será elegido por los mismos estudiantes al inicio de cada año académico y ejercerá por un año.

Artículo 38. El CAP tendrá sus propias normas de funcionamiento, las que deberán establecerse en el Reglamento del Programa y estar acordes con el Reglamento General de Docencia de Postgrado de la UCN.

Artículo 39. El Director del Programa tendrá las siguientes atribuciones y funciones

- a. Citar a reuniones y presidir el CAP.
- b. Velar por la excelencia académica y el buen desarrollo del Programa.
- c. Administrar la ejecución y desarrollo del Programa de acuerdo a la normativa de la Universidad Católica del Norte.
- d. Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa y proponerla a las autoridades correspondientes para su aprobación.
- e. Representar al Programa para todos los efectos a que hubiere lugar, en concordancia con la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.
- f. Dirimir cualquier empate que se produzca por votación del CAP.
- g. Oficializar las funciones de docencia, guías de Tesis y otros, por parte de los académicos participantes en el Programa.

- h. Elaborar y presentar ante la Comisión de Postgrado un informe anual de gestión académica y administrativa del Programa, según formato de Registro de la Dirección General de Postgrado.

Artículo 40. El Comité Académico del Programa tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Velar por el adecuado desarrollo del Programa; cautelar su excelencia académica; supervisar el desarrollo de las actividades curriculares, calidad académica, recursos académicos, infraestructura y servicios, además de las proyecciones académicas del Programa.
- b. Confeccionar Reglamento, Normas y Procedimientos del programa y sus modificaciones.
- c. Recomendar modificaciones curriculares del Programa.
- d. Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes y determinar la compatibilidad con los fines y exigencias del Programa.
- e. Determinar los procedimientos para resolver el ingreso de postulantes cuyos antecedentes no presentan una acreditación suficiente.
- f. Pronunciarse sobre convalidaciones de estudios que presenten los postulantes.
- g. Pronunciarse sobre el nivel y contenido de los cursos dictados en el programa de doctorado, así como de los métodos de evaluación utilizados.
- h. Resolver respecto de las solicitudes y situaciones curriculares del estudiante.
- i. Recomendar la modificación parcial o total del Plan de Estudios del Programa, de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan los Programas de Postgrado en la Universidad y no considere este Reglamento.
- j. Evaluar el Curriculum Vitae de académicos que integran el Cuerpo Académico del Programa, profesores visitantes, directores y codirectores de tesis; y ratificarlos o rechazarlos.
- k. Actualizar permanentemente el Cuerpo Académico del Programa.

TÍTULO X. DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 41. El Programa deberá estar a cargo de un cuerpo estable de profesores, que aporte un medio estimulante y variado a la formación del candidato. Este cuerpo podrá ser complementado con la participación de profesores externos a la Universidad, de reconocido prestigio en la disciplina.

Artículo 42. El CAP establecerá el Cuerpo Académico del Programa de acuerdo a parámetros nacionales establecidos por las Autoridades Superiores de Educación, el cual deberá ser ratificado por la Comisión de Postgrado.

Artículo 43. El Cuerpo Académico estará conformado por Profesores de Claustro, Colaboradores y Visitantes, quienes deberán estar en posesión del grado académico de Doctor y ser investigadores activos en su disciplina.

Artículo 44. Se considera Profesores del Claustro del programa a aquellos que tengan dedicación simultánea a actividades de docencia, dirección de tesis y/o administración del doctorado y que cumplan las orientaciones de productividad de acuerdo a estándares nacionales para efecto de conformación del claustro.

Artículo 45. Se consideran Profesores Colaboradores a los que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 44 y a quienes tengan dedicación parcial al Programa de Doctorado, como por ejemplo, profesores de asignaturas específicas, guías o co-guías de tesis.

Artículo 46. El Comité Académico evaluará anualmente la productividad de los miembros del CAP y de acuerdo a su productividad científica podrá incorporar o remover a los miembros del claustro.

Artículo 47. Se consideran Profesores Visitantes a académicos externos a la Universidad Católica del Norte, invitados a realizar actividades académicas específicas, como codirección de tesis, asesorías de investigación o de docencia. Serán incorporados al Cuerpo de Académico Visitantes a proposición del Comité del Programa y oficializado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 48. Los profesores del Claustro serán los únicos autorizados para dirigir tesis. Un profesor o Visitante, podrá colaborar en el desarrollo de una tesis actuando como co-guía.

Artículo 49. El Comité Académico del Programa podrá solicitar al Director de la DGP la autorización para que un Profesor Colaborador, de manera excepcional y justificada, pueda asumir como guía de tesis, teniendo siempre en consideración los antecedentes de productividad científica y pertinencia.

Artículo 50. Los académicos que integren el claustro del Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado de Doctor.
- b) Haber demostrado capacidad de generar y desarrollar proyectos de investigación de mediano y largo plazo, preferentemente con financiamiento externo.
- c) Haber publicado al menos un artículo de revista de corriente principal (ISI), en promedio por año, en los últimos cinco años.
- d) Compromiso para dirigir tesis de doctorado en el marco de proyectos de investigación de mediano y largo plazo al más alto nivel.
- e) Compromiso para dictar cursos y seminarios de post-grado, al menos una vez al año.

NORMAS DE AUTOEVALUACIÓN Y AUTOREGULACIÓN

La culminación de las tesis de grado y la publicación periódica de artículos científicos en revistas indexadas, como resultado directo de las tesis, será la principal medida del éxito del Programa. El Comité de Programa hará un seguimiento del desarrollo de los proyectos de tesis para así detectar cualquier problema de manera oportuna. Respecto de ello, una vez al año, los estudiantes deberán redactar un informe que detalle el estado de avance de su currículum de cursos y de las acciones comprometidas en sus propuestas de Tesis.